



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 010

**MAT:** Pertinencia de ingreso al SEIA  
**“Profundización de los Sitios 4 y 5, y  
reacondicionamiento del Sitio 1 del Puerto  
de Arica”** (Prov. Int. 5283-2018)

Arica,  
**22 MAR. 2018**

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), recepcionada en este Servicio, mediante la plataforma virtual de Pertinencias, con fecha 26.02.2018, por Diego Bulnes Valdés, en representación de Terminal Puerto Arica (TPA) acerca del proyecto **“Profundización de los Sitios 4 y 5 y reacondicionamiento del Sitio 1 del Puerto de Arica”**, con domicilio en Av. Máximo Lira N° 389, Arica.
3. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su presentación.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la plataforma virtual de Pertinencias, con fecha 26.02.2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:
  - a) Que el proyecto consiste en la profundización de los Sitios 4 y 5 del Puerto de Arica, hasta la cota -12,0 NRS. Para esto se debe remover parte rocosa de los gaviones de la base. La reposición de la Protección de fondo se realizara con

sistema de geo colchones, que son moldes de geo textil dispuestos en el fondo marino y relleno con mortero de cemento.

- b) El material rocoso extraído será trasladado y dispuesto en el sitio 1. El material será utilizado para construir una escollera de protección que cubrirá aproximadamente 160 m de largo del sitio 1.
- c) La extracción de material de los sitios 4 y 5 corresponde a una superficie de 800 m<sup>2</sup>, con una longitud de 525 m y un ancho de 30 mt. El total de material a extraer es de aproximadamente 12.000 m<sup>3</sup>.
- d) Las coordenadas del proyecto son: Datum WGS 84

Sitio del puerto de Arica	Este	Norte
1	360140	7956688
4	359794	7956973
5	359861	7957207

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Que, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RESEIA), señala en su artículo 3, literal a y literal f), lo siguiente:

“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

...”a.3. *Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos*

*(50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

***Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover.***

*Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar”. (énfasis agregado)*

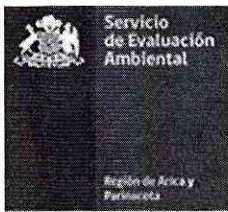
“f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos”.



4. Que al proyecto solo le es aplicable el Dragado o extracción de materiales del fondo marino, sin embargo, la extracción está por debajo de los guarismos indicadas en el literal del RSEIA.
5. Que el literal f, del artículo 3 del RSEIA no es aplicable, ya que no se amplía la infraestructura portuaria.
6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

### **RESUELVE:**

1. Que su proyecto denominado **“Profundización de los Sitios 4 y 5 y reacondicionamiento del Sitio 1 del Puerto de Arica”**, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
5. Cumplo con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.



7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
**MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Arica y Parinacota

  
MAP/RAR

Cc:

- Gobernación Marítima de Arica.
- SERNAPESCA, Región de Arica y Parinacota.
- DOP, Región de Arica y Parinacota.
- I. Municipalidad de Arica.
- CAMN, Región de Arica y Parinacota.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.